



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 06/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FEDEGAN- FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG
DEMANDADO	: R&O S.A.S
RADICACIÓN	: 630014003005- 2024-00141-00

FEDEGAN- FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En los hechos de la demanda, de debe discriminar los periodos, valores y fechas de causación de la contribución parafiscales-cuota de fomento ganadero y lechero respecto de las cuales se solicita que se libre mandamiento de pago a través de la presente ejecución.
- Se debe aclarar la fecha señalada en el hecho noveno respecto de la visita No. SRC-L-20-006030.
- Se omitió aportar como anexo de la presente demanda el soporte de la visita SRC-L-20-006059 del 28 de mayo de 2020, indicada en el hecho noveno de la demanda.



- No se advierte soporte de visita con el que se haya determinado el valor mensual adeudado por el extremo demandado contribución parafiscales-cuota de fomento ganadero y lechero respecto de los meses de febrero, marzo y abril del año 2020, por lo que se requiere claridad al respecto.
- Teniendo en cuenta que se fija la competencia del presente asunto en razón el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, no obstante de la documentación presentada como anexo de la demanda no se advierte cual es el lugar de cumplimiento de la misma, se requiere claridad al respecto.
- El correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones respecto de la parte demandada se torna incompleto.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d72e26696b2c3ca04304533be335d10b4656ad88ed555d0b71e89f9fcec3af2**

Documento generado en 08/05/2024 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>